



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA**

Sahagún. Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	Luis Marcial Aldana Moreno
DEMANDADO	Mónica Elena Gonzales Garavito
RADICADO	2366031050012023-00054-00
ASUNTO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a aplicar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en este proceso en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2024, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de LUIS MARCIAL ALDANA MORENO por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$30.283.223), más los intereses moratorios legales desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago de la misma y las costas de este proceso.

Así mismo, se puede verificar en el expediente que la ejecución de la sentencia se hizo de forma continuada al proceso ordinario, por lo tanto, la notificación del auto que libró mandamiento de pago se materializó por estado, y vencido ha vencido el término para presentar excepciones.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título ejecutivo consistente en una transacción, documento que contiene obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles y por tanto está facultada la parte actora para instaurar la presente acción; por otra parte, la persona ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

Estudiado el expediente se percata el despacho que el demandado, MÓNICA ELENA GONZALES GARAVITO, fue notificado a través de su correo electrónico arq_megg@hotmail.com indicado en la presentación de la demanda, aportando constancia de haberse enviado la comunicación con anexo de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, con constancia de la fecha de presentación del memorial el 19 de marzo del 2024, encontrándose vencido el término de traslado de que trata la ley 2213 del 2022 y ha guardado silencio en la misma, razón por la cual se

dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito y condena en costas, fijando como agencias en derecho el 5% del valor ordenado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Civil del Circuito de Sahagún,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra la demandada MÓNICA ELENA GONZALES GARAVITO, con CC. N° 30.578.334 y en favor de LUIS MARCIAL ALDANA MORENO, con CC. N° 1.039.473.499, en la forma indicada en el auto de fecha 05 de marzo de 2024.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.514.161, por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

TERCERO. Respecto a la liquidación del crédito y costas téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1a1d1869e64c23c987f98ec006991788b10050099756d2810b31425fa02bd86

Documento generado en 06/05/2024 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>